



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Informe Secretarial: al Despacho del señor Juez, informándole que no se ha realizado gestión para la notificación de la demandada durante más de seis meses. Sírvase proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.019-00257-00.

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA DE LA HOZ PIZARRO.

DEMANDADO: ÁLVARO BARRIOS DONADO.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 23 de julio de 2019 resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral y ordenar su notificación personal al demandado, observándose que han transcurrido más de seis meses calendario sin que se haya realizado gestión dirigida a la notificación del demandado.

Acorde con lo señalado y tal como lo señale el párrafo del artículo 30 del C.P.T., si después de la admisión de la demanda transcurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto admisorio.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac24cf6be091b7b2b1988ca1840d349995f76ad8b702bd72ad682aa6833bdc02

Documento generado en 03/09/2020 06:12:36 p.m.